

Prevalece la selección política en los nombramientos judiciales en América Latina

Luis Pásara y Marco Feoli

El mecanismo de nombramiento judicial –o, lo que es lo mismo, la vía para acceder al cargo– tiene, en todo lugar y tiempo, consecuencias respecto del tipo de candidatos que aceptan postular bajo las reglas existentes; en particular, determinadas vías para llegar a ser nombrado juez pueden comprometer, incluso severamente, la calidad de los postulantes. Por ejemplo, cuando el peso fundamental depende de instancias políticas, quien no tiene acceso para llegar a esas instancias, probablemente desista de considerar la postulación aunque sea portador de méritos significativos para desempeñar el cargo. En general, cuando los méritos del candidato no cobran importancia decisiva para el nombramiento, quien es nombrado juez o magistrado sabe que “le debe el cargo” a alguien y, usualmente, estará dispuesto a “pagar” por ello en un momento dado. Los mecanismos de nombramiento judiciales, entonces, tienen efectos tanto respecto de la calidad de quienes llegan a ejercer la judicatura como respecto de su independencia y, en consecuencia, la imparcialidad que se espera de un juez en todos los casos que conoce.

La imagen vigente, como resultado de las reformas de la justicia emprendidas en los últimos treinta años en América Latina, consiste en que los nombramientos judiciales han pasado por diversos procesos de despolitización. Es una imagen, cuando menos, inexacta, según se advierte cuando se examinan los marcos regulatorios de tales nombramientos; esto es, aún sin ir al funcionamiento mismo de las normas.

Como es bien sabido, en la tradición latinoamericana el sistema de nombramientos de jueces, en las diversas instancias, ha sido una responsabilidad compartida por el poder ejecutivo y el poder legislativo, según formas variables que en definitiva daban a estas dos ramas del Estado la capacidad de decisión acerca de quiénes debían administrar justicia y cuándo resultaba necesario destituirlos¹. Un sistema de sujeción a plazos determinados –o a

¹ Se ha identificado tres vías posibles en la selección de jueces: a) por concurso, b) por elección popular, c) política, que puede ser representativa o cooperativa; en la primera, los órganos políticos participan en el nombramiento de los jueces con una cuota fija –por ejemplo, de un total de seis jueces por nombrar cada poder del Estado elige dos–; en la segunda, los diferentes actores de la selección deben acordar los nombramientos, en una sola instancia –por ejemplo, el Congreso elige con el acuerdo de varios partidos políticos que reúnan los votos necesarios– o en dos etapas, una de nominación y otra de ratificación, a cargo de órganos distintos –por ejemplo, el Poder Ejecutivo nombra y el Senado ratifica–. Cada uno de estos mecanismos recibe objeciones. El juez seleccionado por concurso carece de legitimidad democrática de origen y en su caso aparece la pregunta clásica: ¿quién selecciona a los seleccionadores?, a la que hay que sumar otra: ¿qué criterios de escogencia son los mejores? Respecto a la elección popular, si bien otorga a los jueces legitimidad democrática de origen, también genera efectos nocivos: de una parte, el proceso electoral politiza la elección o la subordina a quienes financian las campañas; de otra, los tribunales pueden convertirse en órganos deliberativos y políticos, igual que los legisladores, lo que provocaría

ratificaciones periódicas— reforzó la sujeción de la judicatura a los controles políticos: respecto de quien no hiciera bien la tarea, según el criterio de los actores políticos, bastaba no renovarle el nombramiento o no ratificarlo, incluso sin expresión de causa.

Los jueces supieron entender bien, desde el día en que así fueron nombrados, cuáles eran las reglas de juego. En ocasiones, era preciso que recibieran una visita, una llamada telefónica o acaso una simple tarjeta del alto funcionario o el político “interesado” en el caso bajo juzgamiento. En otros, el propio juzgador, en conocimiento de quiénes eran las partes, sabía por dónde debía ir su resolución. Así funcionó el sistema durante décadas. Y cuando alguien se atrevió a decidir contrariando este “sentido común” vigente en la institución, la sanción cayó sobre él como destitución o no renovación del nombramiento. La destitución sancionó en ocasiones a cortes supremas enteras.

Uno de los objetivos importantes de las reformas, iniciadas en la región a mediados de los años ochenta, fue dotar a la administración de justicia de independencia; una independencia que hiciera posible la imparcialidad en el juzgamiento. Las razones para buscar imparcialidad en el juzgador eran muchas pero, para simplificar, digamos que en esa búsqueda coincidieron desde los activistas de derechos humanos —que clamaban por jueces capaces de controlar el ejercicio del poder— hasta economistas que pretendían afianzar el funcionamiento del mercado —y requerían jueces capaces de resolver confiablemente los conflictos entre intereses empresariales.

En el diagnóstico del problema no fue difícil coincidir en que el primer requisito para que el poder judicial, institucionalmente, y el juez, en concreto, fueran independientes era cortar —o, cuando menos, adelgazar— la ligazón de subordinación establecida entre política y jueces por el sistema de nombramientos prevaleciente. Periodistas, analistas de los sistema de justicia e incluso novelistas latinoamericanos se habían ocupado de ese vínculo que resultó un obstáculo insuperable para alcanzar una justicia imparcial.

En las reformas emprendidas, con apoyo y estímulo de la cooperación internacional, la necesidad de que los nombramientos se separaran —o, cuando menos, se distanciaran— del poder político surgió claramente. Como se había intentado precozmente en el caso peruano en los años setenta, se planteó la necesidad de instaurar concursos públicos para la provisión de plazas; adicionalmente, surgieron dos propuestas de importancia: de un lado,

problemas en el sistema político y en la eficacia de los gobiernos. Por último, con los sistemas políticos —cooperativos y representativos—, el riesgo de las lealtades partidarias y la influencia de ciertos actores políticos está siempre latente. En este caso resultan cruciales los criterios y requisitos previstos; por ejemplo, si se piden mayorías reforzadas, el plazo de los nombramientos, si la elección es individual o en grupos, etc. Linares, S. *La ilegitimidad democrática del control judicial de las leyes*, Madrid: Marcial Pons, 2008, pp. 252-258.

introducir plazos indefinidos o, por lo menos, periodos de nombramiento largos, que no coincidieran con la renovación de ejecutivo y legislativo; y, de otro lado, que la sociedad civil participara en el proceso de nombramiento, delegando representantes en él y ejerciendo vigilancia o supervisión sobre el mismo.

Cuatro décadas después de haberse iniciado la primera de esas reformas, puede intentarse un balance en lo que a nombramientos judiciales se refiere, aunque el examen aquí propuesto sólo se refiere a los marcos normativos (y no a su funcionamiento). A mediados de 2013, la situación en 18 países de la región era la que resume la tabla 1².

Las instancias políticas intervinientes

En quince de los dieciocho países examinados, intervienen instancias políticas en el nombramiento judicial. Sólo quedan fuera de ese listado –que comprende entonces a más de tres cuartas partes de los países examinados– Ecuador, Colombia y Perú. Bolivia, cuyo régimen normativo provee a la designación de los magistrados del Tribunal Supremo de un origen político mediante elección popular, dispone que los candidatos participantes en esa elección sean escogidos por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

En Argentina, el presidente de la República propone a los candidatos para integrar la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Senado los designa con el respaldo de una mayoría de dos tercios; tratándose de los jueces federales, el nombramiento es efectuado por el presidente de la República y el Senado lo ratifica. La propuesta en este caso corresponde al Consejo de la Magistratura, cuya reforma –propuesta recientemente por el gobierno de la presidenta Cristina Fernández para, entre otros propósitos, hacer que la selección de sus miembros se realizara mediante votación popular, interviniendo así los partidos políticos– fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema en 2013. La composición del Consejo, en cualquier caso, corresponde mayoritariamente a los sectores políticos. En Brasil, tratándose de los jueces federales, el presidente de la República propone candidatos al Senado, que es el cuerpo que los designa; en el caso de los magistrados estatales de segunda instancia, la designación corresponde al gobernador del estado, a propuesta proveniente, en tercios, del colegio de abogados, la fiscalía y el propio tribunal del estado.

² El criterio adoptado para confeccionar la tabla 1 que acompaña el texto fue el de incluir en ella el contenido de las normas formalmente vigentes en cada país. Sin embargo, en los casos de Bolivia y Venezuela –de los que se tenía noticia cierta que las prácticas imperantes no corresponden a las disposiciones legales establecidas– se optó por incluir en la tabla los datos disponibles acerca del funcionamiento efectivo de nombramientos judiciales y procesos disciplinarios.

En Chile, tanto los ministros de la Corte Suprema como los demás jueces son nombrados por el presidente de la República y en el caso de los primeros el Senado los ratifica con una mayoría de dos tercios; las reformas han logrado que las propuestas que la Corte Suprema formula al presidente para el nombramiento de los jueces tengan como base un concurso. En el caso de República Dominicana aparece el Consejo Nacional de la Magistratura como responsable de nombrar a los jueces de la Corte Suprema; no obstante, la composición del Consejo corresponde íntegramente a delegados de los otros poderes del Estado.

En doce de los quince países –esto es, en dos terceras partes del conjunto examinado–, la intervención de las instancias políticas está limitada al nombramiento de la corte suprema. Así ocurre en Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras³, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay, Venezuela y República Dominicana. No obstante, en los doce países el nombramiento de la corte suprema, que está reservado a instancias políticas, resulta complementado por un nombramiento de los demás jueces que está a cargo de la corte suprema. De esta manera, la separación entre un nombramiento netamente político de la corte suprema y un nombramiento “interno”, el de los demás jueces, es ilusoria. Lo que existe, en rigor, es un eslabonamiento: el poder político nombra a la corte suprema y ésta nombra a los demás jueces; podría sostenerse que en este caso la corte suprema ejerce al efecto un poder delegado y las versiones que circulan informalmente en algunos de estos países aseguran que, en efecto, al nombrar a los jueces, los miembros de la corte suprema “escuchan” a quienes los nombraron a ellos mismos.

Papel limitado de los consejos

Los consejos –de la judicatura o de la magistratura– fueron planteados originalmente como instancias dotadas de suficiente autonomía como para que la tarea encomendada de efectuar los nombramientos quedara a prueba de interferencias políticas. Hay pocos estudios que den cuenta de cómo funcionan los consejos pero, aún en el nivel del diseño institucional –que es el abordado en este texto–, puede observarse que tal objetivo no ha sido cumplido. De un lado, como se señaló antes, en los consejos de dos países se han instalado representantes directos de instancias políticas que en Argentina constituyen mayoría (siete sobre trece miembros) y en República Dominicana son la totalidad del cuerpo. De otro lado, en dos casos –que son los de Costa Rica y México– se denomina consejo a una suerte de brazo orgánico de la respectiva corte suprema. En Brasil, una reforma constitucional estableció en 2004 el Consejo Nacional de Justicia, órgano formado por quince consejeros de los cuales nueve son nombrados por los

³ Honduras se halla, desde marzo de 2011, en una prolongada situación transitoria en cuya virtud la facultad de nombrar jueces, otorgada entonces por una reforma constitucional al Consejo de la Judicatura, no ha cobrado vigencia. Entre tanto, el poder de nombramiento está encargado al presidente de la Corte Suprema. Para los efectos del presente análisis, el caso hondureño ha sido catalogado según lo dispuesto en la constitución hasta antes de esa reforma que no tiene efectividad.

más altos tribunales del país y los otros seis se reparten entre la Fiscalía, la Asociación de Abogados y las Cámaras Legislativas: uno proviene de la Cámara de Representantes y otro del Senado.

Adicionalmente, en cinco países el consejo ha quedado relegado al papel de proponer candidatos ante otra instancia que detenta la facultad de nombrar. En el caso de Colombia, el Consejo Superior de la Judicatura propone candidatos para jueces supremos ante la propia Corte; en El Salvador, el Consejo Nacional de la Judicatura ejerce la misma tarea propositiva ante la Corte cuando se trata de que ésta nombre jueces; es lo mismo que ocurría en Honduras hasta que el país ingresara, en esta materia, a una prolongada etapa de transición (ver nota 3); en Paraguay, el Consejo de la Magistratura propone al Senado candidatos para integrar la Corte Suprema y a ésta, candidatos a las demás judicaturas. Para completar el cuadro, en Nicaragua los concursos para proveer las plazas de juez están a cargo del Consejo de Administración y Carrera Judicial que formula ternas para que la Corte Suprema designe a los jueces.

¿En qué países el consejo nombra a los jueces, como se pretendió inicialmente? En Colombia, el Consejo Superior de la Judicatura nombra a los jueces que no integran las altas cortes; en Ecuador, el Consejo de la Judicatura, y en Perú, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombran a todos los jueces, incluidos los integrantes de la corte suprema. Además de estos casos, habría que tener presentes aquellos otros donde un consejo dependiente de la corte suprema nombra jueces. Ocurre así en Costa Rica, a cargo del Consejo Superior –con intervención de la Corte Suprema–, y en México, como función del Consejo de la Judicatura Federal. En resumen, sólo en dos países un consejo con estatuto de autonomía nombra a todos los jueces, y en otros dos países un consejo dependiente de la corte suprema nombra a los jueces, con excepción de los miembros de la corte suprema.

Participación ciudadana

Sólo en un país de la región, que es Bolivia, los jueces de las altas cortes –magistrados del Tribunal Supremo y de jurisdicciones especiales como la constitucional y la agroambiental– son elegidos popularmente entre los candidatos seleccionados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. En otros dos países, los nombramientos de magistrados de la corte suprema cuentan con alguna iniciativa o intervención de organizaciones sociales; en Guatemala, para la nominación de candidatos a la Corte Suprema ante el Congreso, opera una Comisión de Postulación, de composición institucional amplia y diversa; en Honduras, además de la propia Corte Suprema, pueden presentar candidatos para integrar esa instancia los colegios de abogados, las universidades, la empresa privadas y organizaciones sociales. El caso de Venezuela que incluye nuevas instancias para la fase de postulación, en rigor, no abre espacios a la participación ciudadana; intervienen en el proceso un Comité de Postulaciones Judiciales –que es nombrado por la

Asamblea Nacional– y el Poder Ciudadano, integrado por el Fiscal General de la República, el Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo.

Nombramientos a plazo o indefinidos

En cuanto al plazo de nombramiento, la región viene de una prolongada experiencia en la que se llegó, especialmente en Centroamérica, al extremo de que los jueces fueran nombrados por un lapso igual al periodo de duración del gobierno elegido popularmente, de modo que después de cada elección los nuevos gobernantes se encontraban en libertad de nombrar nuevos jueces. Las reformas de la justicia han logrado extender el plazo, especialmente en el caso de los jueces que no son integrantes de la corte suprema. Actualmente, en dieciséis de los dieciocho países estudiados existe el plazo indefinido o éste corresponde a la jubilación por límite de edad. No existe este tipo de plazo en Bolivia y Guatemala.

Sin embargo, en este aspecto surge la diferencia entre miembros de la corte suprema y los demás jueces, conforme se puede notar en la tabla 2, que retiene los datos respecto de los primeros. El nombramiento “vitalicio”, de plazo indefinido o vigente hasta la edad de jubilación obligatoria incluye a los jueces de la corte suprema sólo en la mitad de los catorce países donde existe este tipo de nombramiento no sujeto a plazo limitado: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Perú, Costa Rica –siempre que la Asamblea Legislativa no vote en contra por una mayoría de dos tercios–, y República Dominicana, cuando el juez supere una suerte de período de prueba inicial de siete años. En los siete casos, por cierto, también el nombramiento de los demás jueces conlleva ese carácter. Pero en otros siete países el nombramiento no sujeto a plazo limitado se halla establecido solamente para los jueces que no pertenecen a las altas cortes; son los casos de Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua y Uruguay.

En estos otros siete casos la diferencia establecida entre los integrantes de la corte suprema y los demás jueces remite a un propósito de renovación de los primeros que, incluso, en Colombia, Ecuador y México ha llevado a prohibir la reelección y en Uruguay, a prohibir la reelección inmediata. En cuatro países centroamericanos –El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua⁴– existe la posibilidad de reelección inmediata en el cargo de jueces supremos, lo que da a los respectivos parlamentos –que en los cuatro casos son el órgano que detenta la facultad de designarlos– la ocasión de evaluar la conveniencia de renovar o no el mandato a quien desempeñó el cargo. Los criterios intervinientes en tal evaluación son, desde luego, políticos y constituyen una clara oportunidad para la interferencia de los otros brazos del Estado en la actuación de los jueces supremos. Esta condición resulta

⁴ En el caso nicaragüense, pese a que la constitución no lo dice, en la práctica se ha procedido bajo el supuesto de que la reelección inmediata es posible.

agravada en los casos de Guatemala y Nicaragua, en los que el plazo de nombramiento de los jueces supremos es de sólo cinco años, de modo que casi todo gobierno tiene ocasión de renovar el nombramiento del máximo tribunal de justicia del país.

El control disciplinario

Casi tan importante como el poder de nombrar es el derivado del ejercicio del control disciplinario. El proceso disciplinario puede ser vehículo de sanción –definitiva, cuando se destituye al juez procesado, o relativa, cuando se le impone otra penalidad– impuesta a un juzgador que resulte inconveniente a los ojos de quien controla tal proceso. El ámbito del control disciplinario es, pues, crítico desde el punto de vista de la independencia del juez. Las tablas 1 y 2 incluyen la información acerca de quién o quiénes están a cargo del proceso disciplinario en los dieciocho países para los que se ha reunido información.

Los resultados son muy ilustrativos: en quince países interviene una instancia política en el proceso disciplinario contra los jueces supremos. Es interesante notar que en los catorce países en los que, según se vio, instancias políticas intervienen en el nombramiento, también una instancia política toma parte en el proceso disciplinario. Nombramiento y proceso disciplinario, ambos en manos de instancias políticas, “cierran el candado” del control político sobre los jueces. A esos catorce países hay que sumar el caso de Colombia, en el cual no hay una instancia política interviniente en el nombramiento pero el Senado se hace cargo de los procesos disciplinarios de los miembros de la Corte Suprema. En rigor, en los quince países el control disciplinario de los miembros de la corte suprema es el que convoca la intervención de una instancia política; el control disciplinario de los demás jueces se deja en manos de la corte suprema o del consejo.

En el conjunto de los países examinados, en diez la corte suprema toma parte en el proceso disciplinario y sólo en ocho participa un consejo de la judicatura o de la magistratura. Tratándose de procesos en los que se encausa a un miembro de la corte suprema, esta misma instancia interviene, en una fase de los mismos, sólo en los casos de Costa Rica y Nicaragua, al tiempo que en otros tres –Bolivia, Ecuador y Perú– el proceso está enteramente en manos del respectivo consejo.

Cuando se trata de procesos disciplinarios establecidos contra jueces de otras instancias, salvo los casos chileno y paraguayo, el poder político parece haber delegado la responsabilidad –como en el caso de los nombramientos– a una corte suprema a la que ha nombrado y tiene sujeta al poder disciplinar. Esta relación jerárquica entre cortes supremas y jueces ordinarios revela una de las características de los modelos de justicia de tradición

románica, a los que pertenecen los países de la región: el fuerte control que se ejerce desde el vértice judicial sobre el resto de la judicatura y que, según advierten algunos expertos, es portador de un grave riesgo para la independencia interna de los jueces⁵.

La corte suprema es la sola responsable de los procesos disciplinarios contra jueces de otras instancias en El Salvador, Guatemala, Honduras y Uruguay; en Nicaragua lo hace luego de que se pronuncie la Comisión de Régimen Disciplinario, de la propia Corte, que recibe informes de la Inspectoría Judicial; en Costa Rica lo hace mediante la Inspección Judicial, que depende de la Corte Suprema; en Chile su intervención es parcial porque también toma parte el Senado; en Paraguay la Corte integra el Jurado de Enjuiciamiento –junto al Consejo de la Magistratura, el Senado y la Cámara de Diputados–; en Perú divide responsabilidades con el Consejo Nacional de la Magistratura: y en Venezuela se pronuncia luego de la intervención de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Finalmente, los consejos intervienen en los procesos disciplinarios contra jueces en los casos de Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador, México, Perú y República Dominicana. Al tiempo que, como se ha explicado, el caso de Argentina corresponde a una instancia mayoritariamente política, el de México equivale a un brazo de la Suprema Corte y el de República Dominicana –Consejo del Poder Judicial– es un órgano interno que integran el presidente de la Suprema Corte y otros cuatro jueces, elegidos por sus pares. En Brasil el Consejo Nacional de Justicia participa en segunda instancia, luego de que un órgano interno de cada tribunal llamado *Corregedoria* (Inspección) investiga las quejas presentadas contra sus jueces.

A modo de conclusión

En el marco de las reformas que se promovió en la región durante las últimas tres décadas, hubo quien hace algunos años se preguntó, si era posible hablar de carrera judicial en América Latina⁶. Hoy, no sería justo negar los esfuerzos realizados en muchos países en esta materia, esfuerzos que, ciertamente, han conocido avances, interrupciones y retrocesos, éxitos y fracasos⁷. Como se anotó al inicio, un tema crucial en ese proceso reformador consistió en el fortalecimiento de la independencia judicial mediante una reforma de los mecanismos por los que se selecciona y controla disciplinariamente a los jueces. Éste era –y aún es– un aspecto de la mayor importancia, sobre todo si se toma en cuenta que históricamente los nombramientos de la judicatura han estado sometidos en la región al arbitrio y la discrecionalidad del poder político.

⁵Guarnieri, C. y Pederzoli, P. *Los jueces y la política: Poder Judicial y democracia*, Madrid: Editorial Taurus, 1997, pp. 63-65.

⁶Parodi Remón, C. *La carrera judicial en América Latina*, XV Congreso Mexicano de Derecho Procesal, México, D.F.: UNAM, 1998. pp. 83-84.

⁷Pásara, L. *Ley, Justicia y Sociedad en América Latina*, México, D.F.: UNAM, 2010, p. 359.

El examen aquí propuesto ha girado alrededor de los criterios establecidos en textos constitucionales y leyes orgánicas para escoger jueces y magistrados, y designar a quien deba aplicarles un régimen disciplinario. En el examen de la normativa de dieciocho países, quizás el hallazgo más relevante sea el referido al papel que aún desempeñan los otros brazos del Estado en los nombramientos judiciales y en el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los jueces. Los magistrados de las cortes supremas son, en la mayor parte de los casos, designados y sancionados por instancias políticas. Si bien los otros jueces se designan desde la propia estructura judicial, la principal vía de selección ha sido confiada a los mismos magistrados supremos, cuyo origen hace pensar que el poder político conserva la posibilidad de influir en la elección de los jueces ordinarios.

Esa percepción se refuerza cuando se constata, de un lado, que los consejos de la judicatura o de la magistratura tienen una participación limitada en el nombramiento de los jueces y, de otro, que lugares y formas de intervención ciudadana en ese proceso son escasos, cuando no ausentes. Todo ello, contribuye a sustentar la idea, socialmente extendida en la región, de que los poderes judiciales son organizaciones cerradas que dependen de quienes detentan el poder.

Este trabajo, elaborado sobre una base normativa, se propuso describir el estado de la selección de la judicatura y las formas de ejercer el control disciplinario sobre ella, debido a que estos factores repercuten directamente en la independencia judicial, principio fundamental del Estado de Derecho. A partir de esta descripción pueden emerger preguntas o hipótesis –algunas muy inquietantes– acerca del funcionamiento efectivo de tales sistemas de selección y de disciplina de nuestros jueces. Tales preguntas e hipótesis quedan pendientes, por ahora, pero deberían ser abordadas con urgencia.

Tabla 1
Mecanismos de nombramientos judiciales e instancia responsable del control disciplinario en América Latina*

País	Cargo	A propuesta de	Designa	Ratifica	Plazo	Proceso disciplinario a cargo de
Argentina	Magistrado Corte Suprema	Presidente de la República	Senado (2/3)	N/A	Vitalicio	Senado
	Jueces federales	Consejo de la Magistratura	Presidente de la República	Senado	Vitalicio	Consejo de la Magistratura
Bolivia	Magistrado Tribunal Supremo	N/A	Preselección de candidatos por la Asamblea Legislativa Plurinacional; Elección popular	N/A	6 años	Consejo de la Magistratura
	Jueces	N/A	Tribunal Supremo de Justicia**	N/A	4 años**	Consejo de la Magistratura
Brasil	Ministros del Supremo Tribunal Federal, Superior Tribunal de Justicia y tribunales federales	Presidente de la República	Senado (mayoría absoluta)	N/A	Vitalicio	Consejo Nacional de Justicia / Senado
	Jueces de apelación estaduais	Colegio de Abogados, Fiscalía y Tribunal del estado	Gobernador del Estado	N/A	Vitalicio	Órgano interno de cada tribunal (Corregedoria) y Consejo Nacional de Justicia
	Jueces	N/A	Los tribunales, por concurso	N/A	Vitalicio	Órganos internos del P.J.
Chile	Ministro de la Corte Suprema	Corte Suprema (nómina de 5)	Presidente de la República	Senado (2/3)	Hasta 75 años	Propio P.J. / Senado
	Jueces	Corte Suprema / concursos	Presidente de la República	N/A	Indefinido	Corte Suprema / Senado
Colombia	Jueces de la Corte Suprema y magistrados del Consejo de Estado	Consejo Superior de la Judicatura	Cooptación	N/A	8 años, sin reelección	Senado
	Magistrados de la Corte Constitucional	Presidente de la Rep., Corte Suprema y Consejo de Estado	Senado	N/A	8 años, sin reelección	Congreso
	Jueces	N/A	Consejo Superior de la Judicatura	N/A	Indefinido	Consejo Superior de la Judicatura
Costa Rica	Magistrado Corte Suprema	N/A	Asamblea Legislativa (2/3)	N/A	8 años, reelección indefinida, salvo voto en contra (2/3) de	Corte Suprema / Asamblea Legislativa

					la Asamblea Legislativa	
	Jueces	N/A	Corte Suprema de Justicia y Consejo Superior	N/A	Indefinido	Inspección Judicial (C.S.)
Ecuador	Jueces de la Corte Nacional	N/A	Consejo de la Judicatura	N/A	9 años, sin reelección	Consejo de la Judicatura
	Jueces	N/A	Consejo de la Judicatura	N/A	Indefinido	Consejo de la Judicatura
El Salvador	Magistrado Corte Suprema	N/A	Asamblea Legislativa	N/A	9 años, con reelección	Asamblea Legislativa
	Jueces	Consejo Nacional de la Judicatura	Corte Suprema de Justicia	N/A	Indefinido	Corte Suprema
Guatemala	Magistrado Corte Suprema	Comisión de Postulación	Congreso de la República	N/A	5 años, con reelección	Congreso de la República
	Jueces	N/A	Corte Suprema de Justicia	N/A	5 años	Corte Suprema de Justicia
Honduras	Magistrado Corte Suprema	Diversas organizaciones	Asamblea Legislativa (2/3)	N/A	7 años, con reelección	Asamblea Legislativa
	Jueces	Consejo Nacional de la Judicatura	Corte Suprema de Justicia	N/A	Indefinido	Corte Suprema de Justicia
México**	Ministro de la Corte Suprema	N/A	Presidente de la República (salvo intervención del Senado)	N/A	15 años, sin reelección	Senado
	Magistrados y jueces de distrito	N/A	Consejo de la Judicatura Federal	N/A	6 años; si son ratificados, indefinido	Consejo de la Judicatura Federal
Nicaragua	Magistrado Corte Suprema	Presidente y miembros de la Asamblea Legislativa	Asamblea Legislativa (60%)	N/A	5 años, con reelección*	Corte Suprema + Asamblea Legislativa
	Jueces	Consejo de Administración y Carrera Judicial (en ternas)	Corte Suprema	N/A	Indefinido; en apelaciones, 5	Comisión de Régimen Disciplinario, Corte Suprema
Panamá	Magistrado Corte Suprema	N/A	Consejo de Gabinete	Asamblea Nacional	10 años	Asamblea Nacional
	Magistrados tribunales superiores	N/A	Corte Suprema de Justicia	N/A	Indefinido	Corte Suprema (Sala Segunda)
	Jueces de circuito	N/A	Tribunales superiores	N/A	Indefinido	Tribunales superiores
Paraguay	Ministros de Corte Suprema	Consejo de la Magistratura	Senado con acuerdo del presidente de la República	N/A	Hasta 75 años	Cámara de Diputados y Cámara de Senadores
	Jueces	Consejo de la Magistratura	Corte Suprema de Justicia	N/A	5 años; a los 10, hasta 75 años.	Jurado de enjuiciamiento (C.S., Consejo de la M., Senado y Dip.)

Perú	Jueces (incluidos los de la Corte Suprema)	N/A	Consejo Nacional de la Magistratura	N/A	Hasta 70 años.	Corte Suprema de Justicia y Consejo Nac. de la Magistratura
República Dominicana	Jueces de la Corte Suprema	N/A	Consejo Nacional de la Magistratura (político)	N/A	Evaluación a 7 años; hasta 75.	Consejo Nacional de la Magistratura
	Jueces	Escuela de la Judicatura	Corte Suprema de Justicia	N/A	Hasta jubilación	Consejo del Poder Judicial
Uruguay	Miembros de la Suprema Corte	N/A	Asamblea Nacional (2/3)	N/A	10 años, sin reelección inmediata	Cámara de representantes y Senado
	Jueces	N/A	Corte Suprema de Justicia	N/A	Hasta 70 años	Corte Suprema de Justicia
Venezuela	Magistrado Tribunal Supremo	Comité de Postulaciones Judiciales y Poder Ciudadano	Asamblea Nacional	N/A	12 años	Asamblea Nacional
	Jueces	Comisión Judicial de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura***	Tribunal Supremo de Justicia	N/A	Indefinido	Dirección Ejecutiva de la Magistratura y Tribunal Supremo

*En las dos columnas donde aparece la anotación N/A, corresponde, en la primera, al caso de un país cuyo procedimiento de selección no dispone que la designación sea hecha “a propuesta de” alguna instancia y, en la segunda, al caso en el que la designación no requiere ser ratificada.

**La información recogida en la tabla corresponde a los jueces federales. Dado que entre las 31 entidades federativas, más el Distrito Federal, existe una diversidad de mecanismos para la designación de jueces y magistrados, no ha sido posible incluir el conjunto de esos datos en el marco de este formato sintético.

***Práctica establecida, aunque carente de base legal.

Tabla 2
Mecanismos de nombramientos de miembros de la corte suprema e instancia responsable del proceso disciplinario en América Latina*

País	A propuesta de	Designa	Ratifica	Plazo	Proceso disciplinario a cargo de
Argentina	Presidente de la República	Senado (2/3)	N/A	Vitalicio	Senado
Bolivia	N/A	Elección popular	N/A	6 años	Consejo de la Magistratura
Brasil	Presidente de la República	Senado (mayoría absoluta)	N/A	Vitalicio	Consejo Nacional de Justicia / Senado
Chile	Corte Suprema (nómina de 5)	Presidente de la República	Senado (2/3)	Hasta 75 años	Propio P.J. / Senado
Colombia	Consejo Superior de la Judicatura	Cooptación	N/A	8 años, sin reelección	Senado

Costa Rica	N/A	Asamblea Legislativa (2/3)	N/A	8 años, reelección indefinida	Corte Suprema / Asamblea Legislativa
Ecuador	N/A	Consejo de la Judicatura	N/A	9 años, sin reelección	Consejo de la Judicatura
El Salvador	N/A	Asamblea Legislativa	N/A	9 años, con reelección	Asamblea Legislativa
Guatemala	Comisión de Postulación	Congreso de la República	N/A	5 años, con reelección	Congreso de la República
Honduras	Diversas organizaciones	Asamblea Legislativa (2/3)	N/A	7 años, con reelección	Asamblea Legislativa
México	N/A	Presidente de la República (salvo intervención del Senado)	N/A	15 años, sin reelección	Senado
Nicaragua	Presidente y miembros de la Asamblea Legislativa	Asamblea Legislativa (60%)	N/A	5 años, con reelección	Corte Suprema + Asamblea Legislativa
Panamá	N/A	Consejo de Gabinete	Asamblea Nacional	10 años	Asamblea Nacional
Paraguay	Consejo de la Magistratura	Senado con acuerdo del presidente de la República	N/A	Hasta 75 años	Cámara de Diputados y Cámara de Senadores
Perú	N/A	Consejo Nacional de la Magistratura	N/A	Hasta 70 años.	Corte Suprema de Justicia y Consejo Nacional de la Magistratura
República Dominicana	N/A	Consejo Nacional de la Magistratura (político)	N/A	Evaluación a 7 años; hasta 75.	Consejo Nacional de la Magistratura
Uruguay	N/A	Asamblea Nacional (2/3)	N/A	10 años, sin reelección inmediata	Cámara de representantes y Senado
Venezuela	Comité de Postulaciones Judiciales y Poder Ciudadano	Asamblea Nacional	N/A	12 años	Asamblea Nacional

*En las dos columnas donde aparece la anotación N/A, corresponde, en la primera, al caso de un país cuyo procedimiento de selección no dispone que la designación sea hecha “a propuesta de” alguna instancia y, en la segunda, al caso en el que la designación no requiere ser ratificada.

Luis Pásara es Senior Fellow de Due Process of Law Foundation; Marco Feoli es profesor de derecho en la Universidad de Costa Rica. Los autores agradecen las observaciones de Linn Hammergren.